

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintitrés de junio del año en curso, se recibió solicitud de información vía correo electrónico a nombre de la señora **REBECA DENISE RIVAS MONTANO**, identificada administrativamente con la referencia **trescientos cincuenta y nueve**, quien solicitó: **"Carga vehicular que transita sobre final de la 57 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, San Salvador"**.-

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora **Rivas Montano**.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Transporte, Vivienda y de Desarrollo Urbano, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió copia del estudio promedio diario anual del año 2010, realizado en la final 57 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II San Salvador, que es el estudio más reciente con el que se cuenta.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese copia del estudio promedio diario anual del año 2010, realizado en la final 57 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II San Salvador.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Daniel Romero Hernández
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte
Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.